



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVES GARCÍA

Bogotá D.C, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2024-06297-00
Demandante: JULIETH NATALY BAUTISTA BAUTISTA
Demandado: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

AUTO – RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

La señora Julieth Nataly Bautista Bautista, en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con el fin de que se proteja el derecho fundamental al debido proceso.

En síntesis, narró que participó en la convocatoria 27 para el concurso de méritos para funcionarios de la Rama Judicial, superó la prueba inicial, por lo que participó en la IX Curso de Formación Judicial en el que, de acuerdo con la Resolución Nro. EJ24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje de 786.68 que la clasificó como reprobada. Que contra esa decisión interpuso recurso de reposición, que fue resuelto mediante Resolución Nro. EJ24-965 del 5 de noviembre de 2024, en la que se ajustó la calificación a 797 puntos, pero mantuvo el estado de reprobada al no alcanzar el mínimo de 800 puntos.

Señaló que no se realizó la recalificación de las preguntas Nos. 37 y 39 del componente de «habilidades humanas», pues las opciones seleccionadas en dichas preguntas debían considerarse correctas al ser sinónimos y no afectar el sentido del párrafo. De igual forma, alegó que en la pregunta 71 del componente de «interpretación judicial y estructura de la sentencia», presentaba un problema de redacción, porque la respuesta correcta incluía mayúsculas iniciales, lo que generaba confusión. Además, solicitó que se aplicara el mismo criterio utilizado en otras preguntas con fallas similares, donde se tomaron como correctas para todos los aspirantes.

Solicitó como medida provisional lo siguiente:

«Se disponga mi inclusión provisional en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (ix curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional.»

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

El Decreto 2591 de 1991, que regula la acción de tutela, establece que cuando el juez constitucional considere necesario y urgente, para proteger un derecho fundamental,



“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”, al tiempo que, señala que dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7° de esta norma dispone:

«Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

[...]»

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: «(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa»¹.

Dice además la Corte que, las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”².

La accionante solicitó, como medida provisional, su inclusión en la subfase especializada del IX Curso de Formación Judicial hasta que se resuelva la presente acción de tutela. Argumentó que dicha subfase, iniciada el 16 de noviembre de 2024, es virtual, por lo que no se ocasionan costos adicionales o ajustes logísticos para su inclusión. Además, destacó que, de no adoptarse la medida, se afectaría de manera irremediable su continuidad en el concurso de méritos.

Frente a la solicitud realizada por la actora, el despacho advierte que, a partir de la argumentación planteada por la parte accionante, no se evidencia la necesidad y urgencia de decretarla, si se tiene en cuenta que corresponde a la pretensión principal de la acción de tutela, razón por la que será en el fallo la oportunidad para pronunciarse al respecto, en conjunto, con los argumentos y pruebas en que basa la solicitud de amparo del radicado de la referencia.

¹ Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

² Auto 035 de 2007.



Por lo expuesto, se negará la medida provisional solicitada por la parte accionante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **Admitir** la demanda interpuesta, en nombre propio, por la señora Julieth Nataly Bautista Bautista contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
2. **Negar** la medida provisional solicitada por la actora, por las razones expuestas en esta providencia.
3. **Notificar** el presente auto a la demandante y a la accionada. Adicionalmente, a al Consejo Superior de la Judicatura y a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como terceros interesados.

Asimismo, **ordenar** a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y al Consejo Superior de la Judicatura que, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, procedan a: (i) publicar en su página web información sobre la existencia de la presente acción de tutela; y (ii) enviar, a las direcciones de correo electrónico de los discentes inscritos en la Convocatoria Nro. 27, una copia de la tutela junto con sus anexos, así como de la providencia que admite la acción de tutela, a fin de que, en el término de dos (2) días hábiles, puedan ejercer su derecho a intervenir en el presente asunto.

Tanto a los demandados como a los terceros con interés se les remitirá copia de la demanda a los correos electrónicos de notificaciones judiciales destinados para el efecto. Además, **publicar** en la página web del Consejo de Estado esta providencia para el conocimiento de todos los terceros interesados.

4. **Notificar** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso. La notificación se deberá hacer **por vía electrónica y por buzón**, de manera que **no** se enviará documento alguno en papel. **Informar** que el expediente queda a su disposición por si desea revisarlo.
5. **Informar** a los demandados y a los terceros con interés que, en el término de dos (2) días y por el medio más expedito pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción. Los escritos se pueden presentar al correo secgeneral@consejodeestado.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MILTON CHAVES GARCÍA

Señor ciudadano este documento fue firmado electrónicamente. Para comprobar su validez e integridad lo puede hacer a través de la siguiente dirección electrónica: <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8086/Vistas/documentos/validador>